

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 246.—Disponiendo que el cincuenta por ciento de las vacantes de los escalafones o plantillas de los servicios del Estado, Provincia y Municipio se reservarán para los que acrediten haber prestado servicio en los frentes de combate durante tres meses.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Delegación provincial de Industria de León.—Pesas y medidas.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Cuerpo de Telégrafos.—Anuncio.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia.—Anuncio.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO NÚMERO 246

El elevado espíritu demostrado por la juventud española que con noble desinterés, toma las armas en defensa de la Patria, ha de ser correspondido por el Estado de manera patente, no sólo porque sus más sólidos cimientos están en los que constituyen la actual generación, sino también porque sus entusiasmos serán la savia de que ha de nutrirse la sociedad que se organiza.

Reservar para los puestos y destinos públicos un determinado número de vacantes, que necesariamente ha de proveerse por quienes han pospuesto todo al más supremo de los ideales, es garantía de seguridad y obra equitativa, ya que de lo contrario quedarían en situación de privilegio los que no sintieron las inquietudes por la Patria mientras otros despejaron con su propia sangre los peligros de la Nación.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

Artículo primero. El cincuenta por ciento de las vacantes que existieran el dieciocho de Julio del pa-

sado año en los escalafones de funcionarios o plantillas de empleados de los distintos organismos o servicios del Estado, Provincia y Municipio, y las que con posterioridad hayan surgido o se motiven en lo sucesivo, se reservarán, necesariamente, después de amortizadas las que correspondan en su caso para los que, reuniendo las condiciones generales de aptitud que exigen los respectivos reglamentos y mediante el sistema de oposición o concurso en los mismos previsto, acrediten haber prestado servicios a la Patria en cualquiera de los frentes de combate durante un período tiempo no inferior a tres meses.

Artículo segundo. Los que como consecuencia de heridas producidas por el hierro enemigo no hayan podido adquirir tal tiempo de permanencia, por resultar con una disminución funcional que, sin motivar su ingreso en el cuerpo de Mutilados, les incapacitaran para volver a filas, serán considerados como combatientes, siempre que el período de hospitalización, unido al realmente servido, sea igual al fijado en el artículo anterior.

Artículo tercero. Si en las convocatorias para proveer plazas, por

concurso u oposición, no se presenten combatientes o heridos de guerra, con las condiciones señaladas en el artículo anterior, se formulará una segunda para aquellos que, reuniendo las condiciones generales por las que normalmente deben proveerse, acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra, y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieron el dieciocho de Julio del pasado año, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

Artículo cuarto. En en el cincuenta por ciento restante de las vacantes que se provean en forma libre, ya lo fuere por oposición o concurso, y para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitas de los ejercicios, o determinar una preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

A) Haber sido recompensado en cualquiera de las formas señaladas en el Decreto número ciento noventa y dos, constituyendo graduación entre los que lo sean, la prioridad que se establece en el artículo primero de dicha disposición.

B) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas en primera línea.

C) En igualdad de condiciones el que ostentare mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

Artículo quinto. Las vacantes que tuvieren la condición de únicas y que en su convocatoria no pueda, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose la primera vez al turno especial de combatientes, o en su caso de *familiares de combatientes*, y la segunda en forma libre, con la preferencia que se determina en el artículo anterior. Exceptuándose de esa rotación las Cátedras de Universidades y escuelas especiales de estudios superiores.

Artículo sexto. Las vacantes que se produzcan por la creación de nuevos organismos se proveerán por los turnos que se determinan en el presente Decreto, los cuales se denominarán específicamente *oposición entre combatientes* o en su defecto *entre familiares de combatientes y oposición libre*; o *concurso entre comba-*

*lientes* y en su defecto *entre familiares de combatientes y concurso libre*, respectivamente, según el sistema seguido por su provisión, sin que una vez obtenidas las plazas tengan entre sí los escalafonados colocados la menor diferencia por razón de su origen.

Artículo séptimo. Las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el dieciocho de Julio último tendrán la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido. De igual forma, hasta tanto que no se dé por terminada la guerra, no podrán cubrirse definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos en este Decreto.

Dado en Salamanca a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

## Administración provincial

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

#### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondiente al año 1937, empezará el día 3 de Abril en la cabeza de partido judicial de Ponferrada.

En la cabeza de partido judicial de Villafranca del Bierzo, se verificará asimismo dicha operación el día 12 del mismo mes de Abril.

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Industria se anunciarán las horas que se abrirá al público las oficinas de los Ayuntamientos de dichos partidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

León, 24 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

\* \* \*

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondientes al año 1937, empezarán en los Ayuntamientos que a continuación se expresa en los días y horas que se señalan:

Bembibre, 19 de Abril a las diez.  
Albares de la Ribera, 20 idem a las diez.

Igüña, 21 idem a las catorce.  
Castropodame, 22 idem a las diez.  
Noceda, 22 de idem a las catorce.  
Congosto, 23 de idem a las diez.  
Los Barrios de Salas, 23 de idem a las catorce.

Molinaseca, 24 de idem a las diez.  
San Esteban de Valdueza, 24 de idem a las catorce.

Fresnedo, 26 de idem a las diez.  
Cubillas del Sil, 26 idem a las once.

Toreno, 27 de idem a las diez.  
Páramo del Sil, 28 de idem a las diez.

Priaranza del Bierzo, 29 de idem a las diez.

Borrénos, 29 de idem a las catorce.  
Carucedo, 30 de idem a las diez.

Puente de Domingo Flórez, 30 de idem a las catorce.

Benuza, 1.º de Mayo a las diez.  
Cabañas-Raras, 3 de idem a las diez.

Camponaraya, 3 de idem a las catorce.

Carracedelo, 4 de idem a las diez.  
Cacabelos, 5 de idem a las diez.

Villadecanes, 7 de idem a las diez.  
Oencia, 8 de idem a las once.

Sobrado, 10 de idem a las diez.  
Corullón, 10 de idem a las catorce.

Paradaseca, 11 de idem a las diez.  
Trabadelo, 11 de idem a las catorce.

Balboa, 12 de idem a las diez.  
Barjas, 12 de idem a las catorce.

Vega de Valcarce, 13 de idem a las diez.

Sancedo, 14 de idem a las diez.  
Berlanga, 14 de idem a las catorce.

Vega de Espinareda, 15 de idem a las diez.

Valle de Finolledo, 15 de idem a las catorce.

Fabero, 17 de idem a las diez.  
Candín, 17 de idem a las catorce.

Arganza, 18 de idem a las diez.  
Peranzanes, 19 de idem a las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados.

León, 24 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

# DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1936 a 1937, aprobado por Orden de 29 de Octubre de 1936

## Primeras y Segundas Subastas de C A Z A

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejales de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 9 de Noviembre de 1936.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Duración del arriendo Años	Tasaación anual Pesetas	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		Presupuesto de indemnizaciones anticipadas Ptas. Cts.
					MES	Día Hora	
5	Lucillo	Piedras Albas.	10	100	Abril	18 12	6 00
7	Idem	Pobladora.	10	125	Idem	18 10	7 50
8	Idem	Busnadiego.	10	50	Idem	18 9	3 00
9	Idem	Boisan.	10	125	Idem	18 11	7 50
21	Quintana del Castillo	San Feliz.	10	100	Idem	18 9	6 00
25	Luyego	Priaranza de la Valduerna	10	50	Idem	20 9	3 00
26	Idem	Quintanilla de Somoza.	10	100	Idem	20 12	6 00
27	Rabanal del Camino	Viforcós	10	60	Idem	19 9	3 60
66	Villagatón	Barrios de Nistoso	10	150	Idem	18 12	9 00
79	Quintana y Congosto	Palacios de Jamuz	10	50	Idem	18 9	3 00
80	Idem	Idem.	10	100	Idem	18 10	6 00
169	Murias de Paredes	Murias de Paredes	10	40	Idem	18 9	2 40
170	Idem	Lazado	10	25	Idem	18 10	1 50
171	Idem	Vegapujín	10	40	Idem	18 11	2 40
172	Idem	Villabandín	10	25	Idem	18 12	1 50
174	Idem	Rodicol	10	40	Idem	18 13	2 40
175	Idem	Barrio de la Puente	10	100	Idem	18 14	6 00
177	Idem	Fasgar.	10	100	Idem	19 9	6 00
178	Idem	Villanueva.	10	70	Idem	19 10	4 20
179	Idem	Sabugo.	10	60	Idem	19 11	3 60
180	Idem	Torretillo	10	50	Idem	19 12	3 00
182	Idem	Posada.	10	100	Idem	19 13	6 00
190	Palacios del Sil	Salientes y otros	10	125	Idem	21 11	7 50
229	San Emiliano	Cospedad	10	25	Idem	18 9	1 50
327	Encineto	Forna	10	60	Idem	18 9	3 60
526	Riño	Horcadas.	10	25	Idem	18 9	1 50

NOTA.—En caso de quedar desierta alguna de las subastas, se volverá a celebrar y en las mismas condiciones, a los ocho días en iguales condiciones. León, 17 de Marzo de 1937—El Ingeniero Jefe, Eduardo García Díaz.

**SUBSIDIO A FAMILIAS DE COMBATIENTES**

*Padrón de familias beneficiarias de los Ayuntamientos que se indican*

Familiar a quien se concede el subsidio, con arreglo al número de familiares en casa.	Cantidad del subsidio		
		<b>Brazuelo</b>	
		Durán Rodríguez Aurora.	3 00
		García Carro Antonia.	3 00
		Carro Carro María-Rosa.	2 50
		Otero Ferrero Amelia.	3 00
		Fernández Ferrero Maximina.	4 00
		<b>Cabañas Raras</b>	
		Fernández Rodríguez Mariano.	4 86
		García Guerra María Asunción.	5 00
		García López Angel.	3 64
		Librán Marqués Eudisia.	5 00
		López Rodríguez Felicitá.	6 72
		Marqués García María Manuela.	3 65
		Marqués López María.	2 65
		Marqués Marqués Aurita.	4 00
		Marqués Marqués Antonia.	4 00
		Marqués Pérez María Angela.	2 30
		Marqués Pintor María Pilar.	4 00
		<b>Cabreros del Río</b>	
		Caballero Santos Sidonia.	4 00
		Vega Muñiz Benedicta.	4 00
		Casero González Herminia.	4 00
		Santamarta Baro Felicidad.	4 00
		Liébana García Emeteria.	3 00
		Castro Santamarta Gumersindo.	3 00
		<b>Cacabelos</b>	
		Alvarez Canedo Jesusa.	4 00
		Alvarez Canóniga Dolores.	4 00
		Carballo Fernández Benito.	4 00
		Fernández Canedo María.	3 00
		Fernández Lindoro Juan.	3 00
		Fernández Díaz Mariana.	4 00
		López Alba Aurora.	4 00
		López Fernández Sofia.	3 00
		López López Valeriano.	3 00
		López Ochoa Luisa.	4 00
		López Pol Antonia.	4 00
		Lago Rivera Teresa.	4 00
		Luna González Dámaso.	5 00
		Núñez Brazuelo Aurita.	5 00
		Quiroga Rodríguez Estrella.	4 00
		Villagroy Consuelo.	3 00
		<b>Calzada del Coto</b>	
		Diez Ruiz Secundina.	2 64
		Fernández Martínez Maximiana.	1 68
		Herrero Tomé Emilia.	4 00
		<b>Candín</b>	
		Armesto González Dósinda.	5 00
		<b>Castrillo de la Valduerna</b>	
		Vidales de la Fuente Asunción.	5 00
		Vidales de la Fuente Bernardina.	4 00
		<b>Castrillo de los Polvazares</b>	
		Alonso Fuertes Narciso.	4 32
		Fernández Castaño Dionisio.	2 36
		Rebaque Nistal Vicente.	6 00
		Salvadores Salvadores Segundo.	1 84
		<b>Castroalbón</b>	
		Martínez Aparicio María-Teresa.	4 00
		<b>Castrofuerte</b>	
		Ferreras Flórez Argentina.	1 50
		Saz García Carmen.	1 50
		<b>Castrotierra</b>	
		Martínez Rodríguez Francisca.	2 50
		<b>Cebanico</b>	
		Diez García Fausta.	2 00
		Fernández García Julia.	3 00
		Fernández Guerra Vicenta.	7 00
		González García Froilana.	3 00
		García González Anastasio.	5 00
		González Aláez Eugenio.	4 00
		Medina García Hilario.	5 00
		Rey Tejerina Eugenio.	1 00
		Vega Fernández Laureano.	5 00
		<b>Cebrones del Río</b>	
		Cueto López Leonor.	3 00
		González Domínguez Servanda.	3 00
		Pastor Manceñido Albina.	4 00
		Pérez Ramos Elicia.	3 00
		<b>Cimanes del Tejar</b>	
		Alvarez Cuesta Leandra.	4 00
		García Alvarez Felicidad.	3 00
		Paz García Gumersinda de.	2 00
		Gómez Román Mérita.	2 00
		Fernández García Evangelina.	2 00
		<b>Cistierna</b>	
		Alvarez Rodríguez Dominga.	3 00
		Caballero Pérez Mariano.	3 00
		Calzón Diez Nicolás.	5 00
		Benítez Pérez Marceliano.	3 00
		Fernández García Carmen.	4 00
		Fernández González Pilar.	5 00
		Fuentes Pascual Aurelio.	5 00
		García Fernández Esperanza.	4 00
		García González Valeria.	3 00
		Guerra Santos Vicente.	4 00
		Gutiérrez Gutiérrez María.	4 00
		López Morano Pilar.	4 00
		Martínez Valbuena Patricio.	4 00
		Oria Marcos Felisa.	3 00
		Puente Vélez Vicenta.	3 00
		Reyero Martínez Fernanda.	4 00
		Rodríguez García Marcela.	3 00
		Taranilla Diez Paulina.	4 00
		Valbuena Fernández Angel.	3 00
		Valdesogo Llamazares Narciso.	4 00
		Valladares Cantoral Santiago.	4 00
		Villandiego Bellota Petra.	4 00
		Iglesias Alfageme Eustasia.	4 00
		Reyero Reyero Mercedes.	4 00
		<b>Congosto</b>	
		Albares Cuellas Catalina.	1 50
		Corral Fernández Plácida.	2 00
		Gutiérrez Gundín América.	2 00
		Gutiérrez Gundín Delia.	2 00
		<b>Cubillas de Rueda</b>	
		Río del Reguero Melitón del.	2 00
		Andrés García Béda.	1 00
		Valladares Cantoral Anastasia.	3 75
		Ruiz González Pablo.	2 25
		Fernández García Eustaquio.	1 75
		Gómez Prieto Marina.	3 50
		<b>Destriana</b>	
		Fernández Valderrey Veridiana.	3 85
		Pérez Toral Catalina.	4 35
		Pollán Ares Eulalia.	4 00
		<b>Escobar de Campos</b>	
		Merino Pérez Gervasio.	5 00
		<b>Folgoso de la Ribera</b>	
		Merayo Jáñez Antonio.	4 00
		Parrilla Vega Antonia.	3 00
		Mayo Escudero Ignacio.	4 00
		<b>Fuentes de Carbajal</b>	
		Herrero Merino Engacia.	4 00
		<b>Grajal de Campos</b>	
		Antolínez Juan Isabel.	4 00
		Espeso Barrio Manuela.	4 00
		Espeso Ibáñez Victor.	7 00
		Felipe Martínez Feipa.	3 00
		Ibáñez Godos Mariano.	4 00
		López García Petra.	5 00
		Martínez González Victorina.	3 00
		Sánchez Fernández Eugenio.	4 00
		Santos Pereda Victorino.	3 00
		Valencia Alvarez Matilde.	4 00
		<b>Gordoncillo</b>	
		Abajo López Saturnina.	4 00
		Alonso García Elisa.	3 00
		Alvarez Pascual Felipa.	5 00
		Blanco Esteban Máxima.	3 00
		Burón Jano Bernardina.	4 00
		Quiñones Fernández Petra.	4 00

## Cuerpo de Telégrafos

A todos los Alcaldes de la provincia—  
Sección Radiodifusión

Teniendo en cuenta, que las actuales circunstancias exigen de todos los españoles la mayor aportación posible para atender a los gatos nacionales, conviene hagan llegar a conocimiento de cuantos no hayan renovado ni dado de baja oportunamente la correspondiente licencia para uso de su aparato radioreceptor, se les invita para que lo efectúen antes de finalizar el mes actual, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Desde 1.º de Abril, todas las licencias que existan irán recargadas en el doble de su valor y caso de no presentarse a recogerlas en Telégrafos se harán efectivas por la vía de apremio, así como la multa correspondiente que no será inferior a 100 pesetas.

León, 24 de Marzo de 1937.—El Delegado-Jefe del Centro, (ilegible).

Purificación Fernández de la Fuente, de El Ganso.

Eliseo Sabugo Alvarez, de Villalibre.

Alejandro López Ramos, de Pradorrey.

Gerardo Fernández Moreno, de Astorga.

Jesús Giganto Quintanilla, de Villamejil.

Valeriano Fuentes Rodríguez, de San Román.

Santiago Galaz Vizcaíno, de San Justo de la Vega.

Simón Fernández González, de San Román.

Saturnino Gutiérrez Valdeón, de Nistal de la Vega.

Todos los maestros de esta relación pertenecen a pueblos del partido de Astorga.

Se advierte a los interesados que una vez pasado el plazo señalado por la orden de 10 de Noviembre, la Comisión seguirá los trámites que en dicha orden se detallan.

León, 22 de Marzo de 1937.—El Presidente, Joaquín López Robles.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José González Villarejo y Angel González, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 20 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Vaca Calzado, vecino de Hospital de Orbigo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

° ° °

## Comisión provincial de incautación de bienes de León

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Toribio Martínez Cabrera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Alvarez y Benigna García, vecinos de Caboalles de Abajo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Oricheta Bayón, vecino de Orzonaga, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 17 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

° ° °

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Barrallo Pérez, Médico que fué de Villaturiel, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 18 de Marzo de 1937.—Joaquín Albi.

## Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de la Provincia

### ANUNCIO

No sabiendo esta Comisión el domicilio de los maestros que se detallan en la siguiente relación, se hace público para que los interesados o personas de su familia lo manifiesten o pasen por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, para recoger documentos que les interesan.

José Castro, de La Carrera.

Rufino del Palacio, de Santiago Millas.

Diego García Román, de Valdespino.

Francisco de Paz Alvarez, de Santiago Millas.

Aldino Magadán, de Llamas de la Ribera.

Restituto Peláez, de San Román de los Caballeros.

Desiderio Bravo, de Boisán.

Ignacio Turrado Carracedo, de Busnadiago.

Jesús Prieto, de Lucillo.

Eulalia Arranz Arranz, de Lucillo.

Teresa Perandones Conejo, de Brañuelas.

## Administración municipal

### *Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, y justificando, además, haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Berlanga, a 19 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Gregorio Taladriz.

### *Ayuntamiento de Vegamián*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 16 del próximo Abril, relaciones juradas de alta y baja, reintegrada con timbre de 25 céntimos, con los justificantes de haber pagado los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Vegamián, 18 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde Arenas.

### *Ayuntamiento de La Robla*

Aprobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1937, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales, o en los cinco siguientes, podrán los interesados formular ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo consideren justas.

La Robla, a 17 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

### *Ayuntamiento de Benavides*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, así rústica como urbana, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, hasta el día 30 del actual, a cuyas relaciones acompañarán los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas.

Benavides, 15 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Manuel Fraile.

### *Ayuntamiento de Fresnedo*

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo García Fernández Francisco, hijo de Adriano y de María, se hace público por medio del presente edicto, participándole que ha sido clasificado prófugo, cuyo fallo puede modificarse si antes del último domingo de Marzo actual se presentase o remitiese documentación acreditativa de haberse presentado o reconocimiento en otro Ayuntamiento o Consulado.

Fresnedo, 18 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Gabriel Arroyo.

### *Ayuntamiento de Páramo del Sil*

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que habrá de regir en el actual ejercicio de 1937, queda expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales pueden los que se consideren perjudicados, presentar las reclamaciones que crean justas, a tenor del artículo 301 del Estatuto, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de las familias pobres con derecho a asistencia médico-farmacéutica, durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días,

al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes por inclusiones o exclusiones indebidas. Transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.

Páramo del Sil, 16 Marzo 1937.—  
El Alcalde, Constantino Alfonso.

### *Ayuntamiento de Destriana*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Destriana, 14 de Marzo de 1937.—  
El Alcalde, Benicio Villalibre.

### *Ayuntamiento de San Esteban de Nogales*

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, se podrán formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

San Esteban de Nogales, 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Emilio Fernández.

### *Ayuntamiento de Rabanal del Camino*

Confeccionado el reparto vecinal del impuesto de utilidades o consumo de este Ayuntamiento para 1937, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

En dicho reparto van incluidos los señores forasteros que tienen bienes en este Municipio y cobran

y perciben rentas en el mismo, a quien se les hace saber por medio de este anuncio.

Rabanal del Camino, 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel del Palacio.

-----  
*Ayuntamiento de  
Urdiales del Páramo*

Hecha la rectificación al padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Urdiales del Páramo, 16 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Paulino Aparicio.

-----  
*Ayuntamiento de  
Lucillo*

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 del mes de Febrero del corriente año, acordó por unanimidad habilitar un crédito de mil pesetas, con cargo al sobrante o existencias de la liquidación del año de 1936, cuya cantidad será aumentada al capítulo 18, imprevistos del vigente presupuesto, para atender a diversos pagos urgentes, y con el fin de que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones contra dicho acuerdo, se anuncia al público, entendiéndose que de no formularse ninguna, se entenderá queda firme, sin ulterior trámite.

También se hace saber que la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 28 del mes de Febrero del año actual, acordó habilitar un crédito de mil novecientas treinta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos, con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto del año de 1936, para repartir en menos por imposición municipal en el corriente año de 1937, cuya cantidad será baja, y, por tanto, queda anulada, en la consignación que obra en el presupuesto en curso de los ingresos por imposición municipal, y con el fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones, se anuncia al público para tal trámite, entendiéndose que de no producirse ninguna en el plazo expresado, se entenderá queda firme y aprobado el referido acuerdo.

Con el fin de que por la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica para el año de 1938, se hace saber que hasta el día 15 del próximo mes de Abril, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, con los justificantes de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Lucillo, 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, M. Campano.

-----  
*Ayuntamiento de  
Cabrereros del Río*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cabrereros del Río, 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

-----  
*Ayuntamiento de  
Grajal de Campos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Marzo, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos justificando haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Terminada la rectificación del padrón de habitantes comprendidos en este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de ocho días.

Grajal de Campos, 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Pedro Gayo.

-----  
*Ayuntamiento de  
San Justo de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 52 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Justo de la Vega, 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Santiago Martínez.

-----  
*Ayuntamiento de  
Bustillo del Páramo*

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones del presupuesto municipal ordinario y repartimiento general de utilidades, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por el público y entablar cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los

derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Bastillo del Páramo, a 13 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Ticiano Sutil.

*Ayuntamiento de  
Campo de Villavidel*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1938, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Terminado por la Junta general del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, de 1937, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días y tres más, a los efectos de oír reclamaciones, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Campo de Villavidel, 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Saturnino García.

*Ayuntamiento de  
Santa Colomba de Curueño*

Por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se sacan a concurso los cargos de Recaudador y Depositario municipales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes habrán de presentar sus instancias, debidamente reintegradas, adaptadas al pliego de condiciones, en el expresado plazo.

Santa Colomba de Curueño, 17 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Rufino Robles.

*Ayuntamiento de  
Valdemora*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de familias pobres, con derecho a asistencia médico-farmacéutica durante el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimes pertinentes por inclusiones o exclusiones indebidas.

Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Valdemora, 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Ayuntamiento de  
Garrafe de Torío*

Por el plazo de quince días se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones:

Las listas de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año de 1937.

La rectificación al padrón municipal correspondiente a Diciembre de 1936.

Garrafe, 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde, José González.

*Ayuntamiento de  
Mansilla Mayor*

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo el mozo Leonardo Alvarez Reguera, hijo de Mauricio y de Gaudencia, incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, e ignorándose su paradero, se cita al mismo, o a sus padres, amos o personas de quienes dependa, para que en el transcurso del corriente mes de Marzo comparezca en esta Alcaldía, o ante la del punto donde se halle, al objeto de ser tallado, reconocido y clasificado, advirtiéndole que en caso de no verificarlo, será declarado prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mansilla Mayor, 18 Marzo 1937.—El Alcalde, Arcadio Alvarez.

*Ayuntamiento de  
Gordocillo*

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes

Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, se hallan las listas expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Gordocillo, 20 Marzo 1937.—El Alcalde, Macario Paramio.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Villabraz*

Se pone en conocimiento de todos los terratenientes que posean fincas rústicas en este término, la obligación que tienen de respetar la hitación practicada por esta Junta y abstenerse de tirar un hito. Para que puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes, se les concede un plazo de quince días, advirtiéndoles que la reclamación que se presente ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y presentar los justificantes debidos.

También se hace saber que los hitos deben dejarse libres, sin necesidad de arrimar la tierra a ellos. El infractor de este anuncio será castigado con la responsabilidad a que se haga acreedor.

Villabraz, 20 de Marzo de 1937.—El Presidente, Sebastián Barrientos.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937